

Recurso de Revisión: 308/2018

Recurrente: (...)

Sujeto Obligado: PODER EJECUTIVO

Comisionado Ponente: C.P.C. MARIO
RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ

- - -Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho- -
- - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número
308/2018, que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del
Estado de Hidalgo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través de la Unidad Central de Correspondencia de este Instituto, con fecha
29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el Recurrente (...), hace valer el
Recurso de Revisión manifestando:

“Tula de Allende Hidalgo a 29 de octubre de 2018.

Asunto: Recurso de Revisión a la solicitud de información 00749318

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública

Gubernamental y Protección de Datos Personales del

Estado de Hidalgo

A quien corresponda:

*Yo (...), con dirección de correo electrónico para recibir notificaciones (...)refiero los
siguientes*

Hechos

*El día 2 de octubre de 2018 a las 8:27 hrs solicité al poder Ejecutivo del Estado
de Hidalgo vía internet infomex hidalgo la siguiente información:*

*“Solicito al Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa
(INHIFE), amablemente lo siguiente:*

*-Copia en formato pdf la factura o facturas pagadas al constructor del
contrato No. 13-INHIFE-UTTT-EF-17-009-2017 I.R.”*

*Recibí contestación vía infomex hidalgo el día 15 de octubre de 2018, sin
embargo:*

Motivos de la Inconformidad

*Toda vez que la información que recibí no corresponde con lo solicitado y con
fundamento en el apartado V, del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública para el Estado de Hidalgo, vengo a interponer el recurso de
revisión y amablemente:*

Solicito

De la manera más atenta, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo:

1. *Revisen la respuesta que el Poder Ejecutivo dio a mi solicitud de información 00749318 y corroboren que efectivamente la información que me envían no es la que solicito. Me enviaron equivocadamente la factura del contrato No. 13-INHIFE-UTTT-15-007-2017 A.D. y yo pedí la factura del contrato 13-INHIFE-UTTT-EF-17-009-2017 I.R.*
2. *Pidan al Poder Ejecutivo, y éste a su vez solicite al INHIFE responder y enviarme al correo islassalex73@gmail.com la información solicitada originalmente y que fue:*
 - a) *Copia en formato pdf de la factura o facturas pagadas al constructor del contrato No. 13-INHIFE-UTTT-17-009-2017 I.R.*

Anexos

Adjunto a la presente Acuse de recibo de mi solicitud, caratula del contrato No. 13-INHIFE-UTTT-EF-17-009-2017 I.R. y copia de la respuesta recibida.”

2.- Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 00749318, de fecha 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, que el hoy Recurrente (...) realiza al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, solicitando lo siguiente:

*“Solicito al Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa (INHIFE), amablemente lo siguiente:
-Copia en formato pdf de la factura o facturas pagadas al constructor del contrato No. 13-INHIFE-UTTT-EF-17-009-2017 I.R.”*

De la cual, el Sujeto Obligado respondió con fecha 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho:

“Se envía mediante archivo electrónico adjunto la respuesta a su solicitud.

Cuyo archivo adjunto contiene la respuesta consistente en:

“Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de Octubre (sic) de 2018.

Apreciable solicitante

Presente.

En atención y seguimiento a la solicitud de información identificada con el folio número 00749318, realizada por Usted ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, mediante la cual requiere:

“Solicito al Instituto Hidalguense de la Infraestructura (sic) Física (sic) Educativa, amablemente los siguiente:

-Copia en formato pdf del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA No. AO-913041994-E8-2017, del comité de Obras Públicas del INHIFE de fecha 20 de enero de 2017.

Gracias”

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:

Se envía lo solicitado en documento anexo factura.

Es importante mencionar que para ingresar al portal del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo <http://infomex.hidalgo.gob.mx/infomexhidalgo/> se debe utilizar el navegador Internet Explorer 8, asimismo, indicarle que dicho Sistema no permite adjuntar más de un archivo por respuesta a cada solicitud de acceso y la misma no puede rebasar de 8 megabytes, motivo por el cual para proporcionar la información, es necesario compactar los documentos.

Por su interés, quedamos a sus órdenes.”

3.- Con fecha 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 308/2018 y se turna el expediente al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

4.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos.

5.- Con fecha 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, estando dentro del término de siete días otorgado a las partes para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas y alegatos, el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado manifiesta mediante informe presentado en la Unidad Central de Correspondencia de este Instituto:

“Con relación al acuerdo dictado por ese órgano Garante de fecha 31 d octubre de 2018 donde se admite el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente el (...), registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente 308/2018, notificado ante esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, dando cumplimiento en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 147 frac. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece un plazo de 7 (siete) días para tales efectos, a continuación exponemos:

PRIMERO.- Con fecha 02 de octubre de 2018 a las 08:27 hrs., el (...), presentó por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio 00749318, en los siguientes términos:

(Anexo I)

“Solicito al Instituto Hidalguense de la Infraestructura (sic) Física (sic) Educativa, amablemente los siguiente:

-Copia en formato pdf del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA No. AO-913041994-E8-2017, del comité de Obras Públicas del INHIFE de fecha 20 de enero de 2017.

Gracias”

SEGUNDO.- Con fecha 15 de octubre del año en curso esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo dio respuesta de la siguiente manera: (Anexo II)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:

Se envía lo solicitado en documento anexo factura.

Es importante mencionar que para ingresar al portal del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo <http://infomex.hidalgo.gob.mx/infomexhidalgo/> se debe utilizar el navegador Internet Explorer 8, asimismo, indicarle que dicho Sistema no permite adjuntar más de un archivo por respuesta a cada solicitud de acceso y la misma no puede rebasar de 8 megabytes, motivo por el cual para proporcionar la información, es necesario compactar los documentos.

Por su interés, quedamos a sus órdenes.

*Unidad de Transparencia del
Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.”*

TERCERO.- Con fecha 06 de noviembre de 2018 a las 16:06 horas, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo fue notificada por el ITAIH, que el (...), presentó ante la Unidad Central de Correspondencia del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental “RECURSO DE REVISIÓN” con fecha 29 de octubre de 2018, registrado bajo el número 308/2018, de la solicitud de información con número de folio 0749318. (Anexo III)

CUARTO.- El acto que se recurre, es lo siguiente:

*“Toda vez que la información que recibí no corresponde con lo solicitado y con fundamento en el apartado V, del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, vengo a interponer el recurso de
revisión*

QUINTO.- Con fecha 12 de noviembre del año en curso esta Unidad de Transparencia emite el presente informe para los efectos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto ante usted, atentamente solicito:

I. *Tener por presentado este informe en tiempo y forma.*

II. Tener por presentados la documentación soporte que obran como anexos en el presente.

Habiendo precisado las consideraciones de fondo necesarias y el análisis jurídico de las causales, se anexa al presente la documentación en copia simple legible y que da soporte a lo manifestado en los puntos que anteceden:

Anexo	Referencia	Número de Fojas
I	Acuse de recepción de la solicitud de acceso a la Información con número de folio 00749318	1
II	Respuesta emitida a la solicitud de acceso con número de folio 00749318	1
III	Notificación del recurso registrado bajo el número de expediente 308/2018 a cargo del ITAIH a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo	1

Así emite y firma la L.D. Maricela Rodríguez Pastén, Titular de la Dirección General de Políticas de Transparencia y de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, el día 12 de noviembre de 2018.”

Cuyos anexos que refiere el sujeto obligado se encuentran agregados al presente expediente en las fojas de la 15 (quince) a la 17 (diecisiete).

6.- Agregadas las manifestaciones presentadas por el Sujeto Obligado y concluido el término de 7 siete días otorgados a las partes, de conformidad con la fracción VI del artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información y la contestación que el Sujeto Obligado entrega al Recurrente, así como el escrito presentado por el Sujeto

Obligado y anexos que acompaña, mismos que se describen en el antecedente cinco de la presente, se advierte que, una vez que cumple con los requisitos para la interposición del presente recurso y no actualizándose ninguna causal de improcedencia, se concluye que se trata de información pública, ya que de su estudio, no se infiere que pudiera corresponder a la clasificada como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. Como se desprende de la solicitud, el hoy Recurrente (...), solicitó:

“Solicito al Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa (INHIFE), amablemente lo siguiente:

-Copia en formato pdf de la factura o facturas pagadas al constructor del contrato No. 13-INHIFE-UTTT-EF-17-009-2017 I.R.

Solicitud a la que el Sujeto Obligado respondió lo referente a:

“-Copia en formato pdf del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA No. AO-913041994-E8-2017, del comité de Obras Públicas del INHIFE de fecha 20 de enero de 2017.”

Como así lo afirma el sujeto obligado en su anexo número II del informe presentado con fecha 13 trece de noviembre del presente año y cuya respuesta es impugnada mediante el Recurso de Revisión ante este órgano garante por la causal referida en la fracción V del artículo 140 de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

“Artículo 140. *El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

V. La entrega de la información que no corresponda con lo solicitado;”

Lo que a todas luces es evidente que existe un error al responder la solicitud con número de folio 00749318 donde lo que requiere el recurrente es ***“factura o facturas pagadas al constructor del contrato No. 13-INHIFE-UTTT-EF-17-009-2017 I.R.”*** y no ***“PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA No. AO-913041994-E8-2017”*** que, aunque la respuesta del sujeto obligado refiere un proceso de adjudicación, lo que adjunta en la respuesta son tres anexos que si bien, el primero corresponde a un número de contrato ***13-INHIFE-UTTT-EF-17-0069-2017 I.R.***; anexa un requerimiento de pago del número de contrato ***13-INHIFE-UTTT-15-007-2017 A.D.*** así como factura derivada del mismo

número de contrato **13-INHIFE-UTTT-15-007-2017 A.D.** en cuyo error se funda la interposición del presente recurso.

En consecuencia, esta ponencia determina que le asiste la razón al recurrente y se instruye al sujeto obligado para que haga entrega de la información referente a: “- **Copia en formato pdf de la factura o facturas pagadas al constructor del contrato No. 13-INHIFE-UTTT-EF-17-009-2017 I.R.**” de conformidad con la información que obre en los archivos del sujeto obligado responsable de la información y sin que esta constituya información que deba clasificarse como reservada o confidencial, atendiendo a lo contenido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado:

*“**Artículo 12.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este instituto es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, siendo que le asiste la razón al recurrente, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO.- En consecuencia, del punto que antecede, se requiere al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos del considerando **TERCERO**, entregue la información al recurrente (...) consistente en proporcionar: “- **Copia en formato pdf de la factura o facturas pagadas al constructor del contrato No. 13-INHIFE-UTTT-EF-17-009-2017 I.R.**”

TERCERO.- Una vez que sea entregada la información requerida, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.